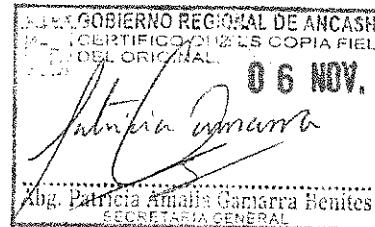
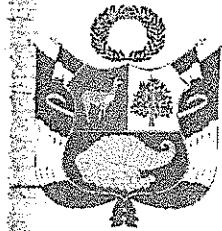


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 555-2024-GRA/GGR

Huaraz, 30 de setiembre de 2024

VISTO:

El Informe N°0150-2024-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 03 de abril de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia";

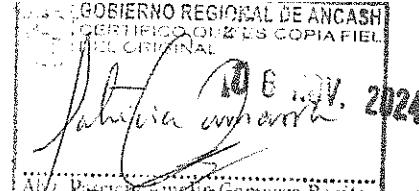
Que, con Resolución Directoral Regional N° 0742 de fecha 17 de junio de 2020, el Director del Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación - Ancash, JOSÉ MAURINO MEJIA SOLORIZANO, Aprobó el Contrato por servicio personal suscrito por la Dirección Regional de Educación de Ancash del señor SIXTO MACEDO DIEGO ALEX, en calidad de Docente Contratado en el I.E.S.T. PÚBLICO "NARCISO VILLANUEVA MANZO" - CONCHUCOS, con el Código 625234810718, desde el día 09 de junio de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2020;

Que, mediante escrito de fecha 25 de junio de 2020, el ciudadano Erik Osmar Valdez Dextre interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0742 de fecha 17 de junio de 2020, emitida por la Dirección Regional de Educación Ancash, que aprueba el contrato del señor Sixto Macedo Diego Alex en la plaza de Educación Superior del I.E.S.T. Público "Narciso Villanueva Manzo" - Conchucos, Código de Plaza 625234810718, en el cargo de docente, recurso que formula con el propósito que el superior jerárquico, con mejor criterio y evaluación de lo actuado, la revoque totalmente, la declare nula y ordene que la Dirección Regional de Educación Ancash, emita nueva resolución, aprobándose su contrato en la plaza antes descrita;

Que, en tal virtud, mediante Oficio N° 107-2020-ME-GRA/DREA/OA con fecha de recepción 21 de octubre de 2020, la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Ancash - Martín Nolasco Ramírez López DSA III, solicita al Presidente de la Comisión de Contrato Docente IESTP de la Dirección Regional de Educación de Ancash, un informe detallado sobre el proceso de selección y contratación de docentes del IESTP "Narciso Villanueva Manzo" y en particular, a los actuados que conciernen a la plaza de código N° 625234810718;

Que, mediante Informe N° 028-2020-ME-GRA/DREA/OA de fecha 27 de octubre de 2020, la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Ancash a cargo de Martín Nolasco Ramírez López DSA III - informa al Director Regional de Educación de Ancash, se dé por





concluido el contrato aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 0742 de fecha 17 de junio de 2020, mediante el cual se aprueba el contrato a favor de Sixto Macedo Diego Alex en la Plaza con Código 625234810718, en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Narciso Villanueva Manzo" recomendando se inicie el proceso respectivo para aprobar el contrato a favor de Erik Osmar Valdez Dextre en la plaza con código N° 625234810718 en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Narciso Villanueva Manzo", así como se inicie por parte de la oficina de administración las indagaciones respectivas a fin de determinar responsabilidad administrativa en el indicado proceso de contratación;

Que, mediante Oficio N° 053-2021-ME-GRA/DREA/OA-EPER con fecha de recepción 13 de enero de 2021, el Director del Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación de Ancash, remite la Información Solicitada a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash referida al proceso de selección y contratación de docentes regulares de la plaza con Código N° 025234810718;

Que, en consecuencia, mediante Resolución Gerencial Regional N° 002-2021-GRA/GRDS de fecha 05 de marzo de 2021, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash, resuelve declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor Valdez Dextre Erik Osmar, contra la Resolución Directoral Regional N° 0742 de fecha 17 de junio de 2020, que resuelve entre otros, aprobar el contrato del señor Sixto Macedo Diego Alex en la plaza de Educación Superior del I.E. S.T. Público "Narciso Villanueva Manzo" - Conchucos con Código de Plaza 625234810718, en el cargo de docente, así como se declare NULA la Resolución Directoral Regional N° 0742 de fecha 17 de junio de 2020, que resuelve entre otros, aprobar el contrato del señor Sixto Macedo Diego Alex en la plaza de Educación Superior del I.E.S.T. Público "Narciso Villanueva Manzo" - Conchucos Código de Plaza 625234810718, en el cargo de docente y se inicie el procedimiento para adjudicar y aprobar el contrato a favor del señor Valdez Dextre Erik Osmar en la plaza con Código N° 625234810718 en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Narciso Villanueva Manzo", por la vigencia del contrato contenido en la Resolución Directoral Regional N° 0742, finalmente se remitan copias fedateadas de los actuados correspondientes al Órgano Disciplinario a fin que inicie las investigaciones respectivas a los miembros del comité para el proceso de selección y contratación de docentes regulares antes descrito;

Que, mediante los Oficios N° 480-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD y 481-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, ambos de fecha 05 de mayo de 2021, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, solicita a la Dirección Regional de Educación de Ancash, información respecto al servidor JOSE MAURINO MEJIA SOLORZANO, quien fue Director Regional de la Dirección Regional de Educación de Ancash, así como respecto al Expediente Administrativo N° 03300-2020 y la emisión del Memorándum N° 167-2020-ME-GRA/DREA-D;

Que, mediante el Oficio N° 172-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD con fecha de recepción 21 de febrero de 2022, la Secretaría Técnica del PAD del Gobierno Regional de Ancash, comunica a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, la existencia de la presunta falta administrativa referida en la Resolución Gerencial Regional N° 002-2021-GRA/GRDS de fecha 05 de marzo de 2021, para el inicio del cómputo de plazo de prescripción de la potestad del Estado para el Inicio del Procedimiento Administrativo, establecido en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil;



Que, por otra parte, mediante Memorándum N° 0208-2022-GRA-GRAD/SGRH con fecha de recepción 14 de marzo de 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, remite el expediente administrativo, Caso PAD N° 34-2021-GRA/ST-PAD a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que prosiga con las investigaciones de acuerdo a su competencia;

Que, mediante Oficio N° 991-2022-ME-GRA/DREA-OA-PER de fecha 25 de abril de 2022, la Dirección Regional de Educación de Ancash remite al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash la Información solicitada que consiste en el Informe Escalafonario de JOSE MAURINO MEJIA SOLORZANO;

Que, es de señalar que el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho;

Que, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, precisa en su artículo 97º que el plazo de prescripción es de tres (03) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, es decir, si la Oficina de Recursos Humanos hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un (01) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

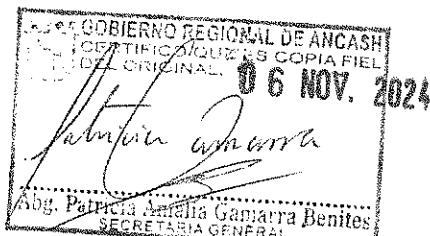
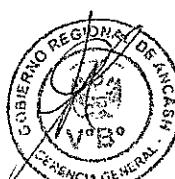
Que, el primer párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", precisa que "...Para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años";

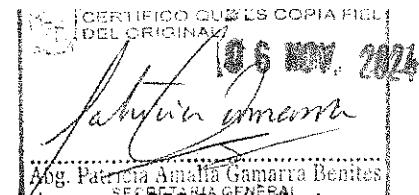
Que, en el presente caso, de la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo, se aprecia que mediante Oficio N° 172-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD con fecha de recepción 21 de febrero de 2022, la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, remite al Sub Gerente de Recursos Humanos los actuados relacionados al Caso N°34-2021-GRA/ST-PAD, fecha que se deberá tomar en cuenta para el inicio del cómputo de plazo de prescripción para emitir el acto que da inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario, el mismo que prescribe el día 21 de febrero 2023 y para el deslinde de Responsabilidades por Prescripción administrativa, recaería en el servidor que tuvo por un prolongado tiempo el expediente sin haber emitido el Informe de Precalificación para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario correspondiente;

Que, ahora bien, de la revisión de la documentación que obra en el expediente Caso N° 34-2021-GRA/ST-PAD, antes expuesto y a la fecha de puesta en conocimiento de la presunta falta a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, mediante el Oficio N° 172-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 17 de febrero de 2022 y recepcionado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos el día 21 de febrero de 2022, se puede concluir que, la potestad de la Entidad para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, respecto al Caso N° 34-2021-GRA/ST-PAD habría prescrito el día 21 de febrero de 2023;

Que, el Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado transcribir en exceso el plazo de prescripción en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, lo siguiente: "3.1 El plazo de prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento es de tres (3) años calendario de cometida la falta, excepto cuando la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces) hubiera tomado conocimiento de la falta. En este último supuesto, se aplicará al caso en evaluación el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento. De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado. 3.3 El plazo para iniciar procedimiento disciplinario contra las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quienes por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio, empieza a computarse desde que el funcionario competente tomó conocimiento del hecho infractor. 3.4 De conformidad con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable";

Que, asimismo, el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la conclusión 3.3, que: "En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG",





Que, aunado a ello, debemos considerar que el último párrafo del numeral 252º del artículo 252º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia;

Que, de la revisión de los documentos obrantes en el presente Caso N° 34-2021-GRA/ST-PAD, se observa que el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Ancash, entonces a cargo del abogado KENNY FRANK VASQUEZ OSORIO, es el funcionario que tuvo bajo su custodia más tiempo el expediente, sin haberle dado el impulso de oficio de acuerdo a sus funciones, dejando PRESCRIBIR el expediente administrativo disciplinario, no emitiendo el informe de precalificación recomendando el inicio de procedimiento administrativo disciplinario o fundamentando el archivamiento del mismo, a efecto que deslinde las presuntas responsabilidades, en consecuencia, cumple con el plazo de prescripción señalado en la parte in fine del numeral 10.1 del artículo 10º de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", el cual establece lo siguiente: *"La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la secretaría técnica hubiera tomado conocimiento de la misma"*;

Que, la revisión de los documentos en el presente Caso N° 34-2021-GRA/ST-PAD, ha sido generado debido a la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 002-2021-GRA/GRDS de fecha 05 de marzo de 2021, donde el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash, declara FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor Valdez Dextre Erik Osmar, contra la Resolución Directoral Regional N° 0742 de fecha 17 de junio de 2020, declarando NULA la citada Resolución y disponiendo se inicie el procedimiento para adjudicar y aprobar el contrato a favor del señor recurrente Valdez Dextre Erik Osmar en la plaza con Código N° 625234810718 en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Narciso Villanueva Manzo", por la vigencia del contrato contenido en la Resolución Directoral Regional N° 0742 y se remitan copias fedateadas de los actuados correspondientes al Órgano Disciplinario a fin que inicie las investigaciones respectivas a los miembros del comité para el proceso de selección y contratación de docentes regulares antes descrito;

Que, mediante Oficio N° 172-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD con fecha de recepción 21 de febrero de 2022, la Secretaría Técnica del PAD del Gobierno Regional de Ancash, comunica a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, la existencia de la presunta falta administrativa referida en la Resolución Gerencial Regional N° 002-2021-GRA/GRDS de fecha 05 de marzo de 2021, para el inicio del cómputo de plazo de prescripción, establecido en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, de lo que se puede concluir que la Secretaría Técnica de PAD tenía solo hasta el 21 de febrero de 2023 para emitir el acto de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, sin embargo hasta esa fecha no se hizo, de lo que se puede concluir que, la potestad de la Entidad para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, respecto al Caso N° 34-2021-GRA/ST-PAD habría prescrito el día 21 de febrero de 2023;

Que, de la revisión de la documentación que obra en el expediente, CASO N° 34-2021-GRA/ST-PAD, se observa que la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, tomó conocimiento de la falta, mediante Oficio N° 172-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 21 de febrero 2022, de acuerdo al siguiente gráfico:

Nº	Documento y fecha con el que se estableció la fecha de la Falta administrativa Disciplinaria (relacionado a prescripción de la acción administrativa para Iniciar PAD)	Documento y fecha con el cual la Sub Gerencia de Recursos Humanos tomó conocimiento de la Falta Disciplinaria	FECHA DE PREScripción
01	RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0742 Fecha de la Falta Administrativa: 17 de junio de 2020	OFICIO N°172-2021-GRA-GRAD-SGRH-PAD Y fecha en la que Recursos Humanos tomó conocimiento: 21 de febrero de 2021	21 de febrero de 2022

Que, siendo así, se colige que, el plazo para emitir el acto administrativo que iniciaba el procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor JOSE MAURICIO MEJÍA SOLÓRZANO ha prescrito el día 21 de febrero de 2023, por presunta inacción o negligencia de los servidores del Gobierno Regional de Ancash que resulten responsables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa contra los que resulten responsables por la prescripción del Caso N° 34-2021-GRA/ST-PAD, por haber transcurrido más de un (01) año, desde que el Titular de la Entidad tomó conocimiento de los hechos sin haber resuelto, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash, a fin, de que proceda el deslinde de responsabilidades por inacción administrativa, respecto de los funcionarios y/o servidores responsables, que permitieron la prescripción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos contenidos en el Caso N° 34-2021-GRA/ST-PAD.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL

